Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

En atención a que en el pronunciamiento del 19 de diciembre de 2024 se consignó erróneamente el número del tribunal que debe conocer en estas actuaciones, con arreglo a lo establecido en el art. 166, inc. 1°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se aclara que -tal como lo señaló oportunamente el señor Procurador Fiscal, el Tribunal de Trabajo n° 2 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, es el que resulta competente y al que se debe remitir el expediente. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 58.